

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los términos para subsanar la demanda vencieron el pasado 11 de junio de 2021 a las 5:00 pm y en tiempo oportuno el apoderado judicial presentó escrito de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: Solicitud de apoyos jurídicos
Radicado No.: 2021-00126-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa al expediente el escrito mediante el cual el apoderado judicial corrige los yerros señalados en auto precedente, dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, en donde actúa como demandante la señora HELIA SÁNCHEZ DE CORREA en contra de OMAR SÁNCHEZ RENGIFO, a través de apoderado judicial, como quiera que la demanda reúne los requisitos de la Ley 1996 de 2019 y del art. 82 y sgtes del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, se dispone a su admisión. El Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el líbello de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, en donde actúa como demandante la señora HELIA SÁNCHEZ DE CORREA en contra de OMAR SÁNCHEZ RENGIFO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite de un proceso verbal sumario, conforme a los arts. 390 y sgtes. del CGP, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 del 2019 que modificó el art. 396 del CGP y en especial aplicación del art. 54 íbidem.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora y a la Procuradora en Asuntos de Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor OMAR SÁNCHEZ RENGIFO del líbello, por el término de diez (10) días. En el acto se le correrá traslado de la demanda y se hará entrega de las copias y anexos de la demanda, ahora bien como quiera que del informe pericial se desprende que el titular del acto jurídico presenta serias dificultades para comprender el alcance de la notificación personal y su vinculación al contradictorio, se le nombra como apoderado judicial en condición de curador ad litem, quien deberá velar por los intereses del demandado a la abogada MARIA ISABEL PATIÑO MONTOYA, quien se notifica en la dirección de correo electrónico: marisaabo@yahoo.es, de acuerdo al art. 55 del CGP, entendiéndose que se nombra para que lo represente en el acto de notificación, contestación y demás actos procesales. Una vez el profesional del derecho se notifique y acepte su nombramiento se le correrá el precitado traslado. Por secretaria líbrese la comunicación.

QUINTO: De conformidad con el art. 37 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, que modificó el numeral 5 del art. 587 del CGP, se procede a convocar en el momento procesal oportuno a las personas de apoyo señaladas en la demanda, teniéndose en cuenta que se postula en primer lugar la señora HELIA SÁNCHEZ DE CORREA, las cuales deberá notificar el apoderado judicial, conforme a los preceptos del art. 291 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020 y manifestar lo atinente con relación al presente

proceso, esto es a los señores ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE PORTELA GIRALDO, DEISY LORENA BUITRAGO NOREÑA, FRANCISCO Y MARIO SÁNCHEZ RENGIFO

Séptimo: Una vez obre en autos lo aquí ordenado se correrá traslado del dictamen médico pericial emitido por el Médico CARLOS ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES.

NOTÍFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 23-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA